**CONSTANCIA:** El presente proceso se recibió el 5 de octubre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de tres (3) días con los cuales contaba la demandada señora **MARGARITA MARIA PARRA MARTÍNEZ** para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 20,21,22 de septiembre del 2022, hasta las 5 P.M.

También venció el término de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 23,26,27,28,29,30 de septiembre del 2022, 3,4,5,6 de octubre del 2022, hasta las 5 P.M. **PASA A DESPACHO.** 

Armenia Q., octubre 24 del 2022.

**NORA LONDOÑO LONDOÑO** 

Secretaria

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, octubre veinticuatro del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA III ETAPA** en contra la señora **MARGARITA MARIA PARRA MARTÍNEZ**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de fecha diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021), y en contra del auto de febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022) del cual se notificó a la parte demandada por medio de aviso remitido a la dirección indicada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden, y sin que la parte demandada cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA III ETAPA en contra la señora MARGARITA MARIA PARRA MARTÍNEZ.
- **3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos (\$230.000.00)**

**Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifiquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 25 de octubre de 2022. No. 193

NORA LONDOÑO LONDOÑO SECRETARIA

**ABEL DARIO GONZALEZ** 

Quefingen)

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e118c7bf546738a8c235d40dc9207913f003afe956c3c03b01afbb11f40979ee

Documento generado en 21/10/2022 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica